



## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2020**

-----  
**Sres. Asistentes:**

**Alcalde:** (Por vía telemática)  
Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer

**Tenientes de alcalde:**

**De manera presencial y no telemática:**  
Ilmo. Sr. D. Víctor González Fernández

**Por vía telemática:**

Ilmo. Sr. D. Jesús C. Pérez Atencia  
Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández  
Ilmo. Sr. D. Juan Antonio García López  
Ilmo. Sr. D. José Hipólito Gómez Fernández  
Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Ana Belén Zapata Jiménez  
Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> María José Roberto Serrano

**Concejala-secretaria:**

Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Cynthia García Perea

**Interventor general:**

D. XXXXXXXX

**Director de Asesoría Jurídica**

(Junta de Gobierno Local de 7.10.2019):  
D. XXXXXXXX

Siendo las nueve horas y doce minutos del día veinte de abril de dos mil veinte se reúne la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejala-secretaria la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Cynthia García Perea, en virtud del Decreto de Alcaldía nº 4631/2019, de 18 de junio, al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 1929/2020, de 16 de abril, y existiendo cuórum para la válida celebración de la sesión.

Sin perjuicio de su participación telemática asistieron presencialmente al salón de plenos de la Corporación: la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Cynthia García Perea, y el Ilmo. Sr. D. Víctor González Fernández, así como el Interventor General y el Director de Asesoría Jurídica.

Comparece por vía telemática a la sesión de la Junta de Gobierno Local, a requerimiento de la Ilma. Sra. Concejala-secretaria y Excmo. Sr. Alcalde, el Sr. Secretario General del Pleno, D. XXXXXXXX, con funciones adscritas de titular del órgano de apoyo a la concejal-secretaria (Junta Gobierno Local de 28/07/2014).

Preside la sesión, que se celebra con carácter ordinario y en primera convocatoria, el alcalde, Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer

### **ORDEN DEL DÍA**

1.- APRECIAR LA CONCURRENCIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS DESCRITAS POR LA ALCALDÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTA SESIÓN MEDIANTE EL USO DE MEDIOS



TELEMÁTICOS.

2.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 9 Y 16 DE MARZO, CON CARÁCTER ORDINARIO Y DE LA CELEBRADA EL 26 DE MARZO, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y URGENTE, TODAS ELLAS DE 2020.

3.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 12.9.2016 Y 19.6.2019.

4.- ASESORÍA JURÍDICA.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.

5.- URBANISMO.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.

6.- TESORERÍA.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE LA TESORERÍA MUNICIPAL SOBRE SEGUIMIENTO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DEL MES DE FEBRERO DE 2020.

7.- URBANISMO.- PROPUESTA DEL ALCALDE SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE EXPEDIENTE DE IDENTIFICACIÓN DE ACTUACIÓN AISLADA PARA LA INSTALACIÓN DE TORRE ASCENSOR EN DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.

8.- URBANISMO.- PROPUESTA DEL ALCALDE SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL SISTEMA DE ACTUACIÓN POR COMPENSACIÓN Y LOS ESTATUTOS Y LAS BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL SECTOR SUP L-4 “CASTILLO DE LAGOS” DEL PGOU DE VÉLEZ-MÁLAGA, EXPEDIENTE PROMOVIDO POR LA COMISIÓN GESTORA DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN “EN CONSTITUCIÓN”. (EXPT. 14/18)

9.- MEDIO AMBIENTE.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE SOBRE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES REGULADORAS DE LA TENENCIA DE ANIMALES ASÍ COMO LA DE LIMPIEZA URBANA Y RECOGIDA DE RESIDUOS.

10.- ASUNTOS URGENTES.

11.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN**

**1.- APRECIAR LA CONCURRENCIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS DESCRITAS POR LA ALCALDÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTA SESIÓN MEDIANTE EL USO DE MEDIOS TELEMÁTICOS.**- Por parte del secretario general del Pleno se señala la necesidad de celebrar esta sesión por vía telemática atendiendo al estado de alarma que dificulta el desarrollo de la misma de manera presencial, debiéndose celebrar por los



mismos motivos en el Salón de Plenos, y no en la Sala Noble de este Excmo. Ayuntamiento como viene siendo habitual, y también por ser el lugar que dispone de una mayor intensidad en la conexión de wifi, necesaria para garantizar el acceso permanente y en tiempo real de los Corporativos durante la sesión, adoptando también los asistentes las medidas de seguridad recomendadas. Indica además que se cumple lo dispuesto en el art. 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, añadido por la disposición final 2ª del Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, es decir, se constituye por medios electrónicos, sus miembros se encuentran en territorio español y queda acreditada su identidad, asimismo se asegura la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión.

No produciéndose ninguna manifestación al respecto la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, aprecia la concurrencia de las circunstancias que se describen en el Decreto de Alcaldía n.º 1929/2020, de 16 de abril, por el que se convoca esta sesión, para poder celebrar la misma por medios telemáticos.

**2.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 9 Y 16 DE MARZO, CON CARÁCTER ORDINARIO Y DE LA CELEBRADA EL 26 DE MARZO, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y URGENTE, TODAS ELLAS DE 2020.**- La concejala-secretaria pregunta a los asistentes si tienen alguna objeción que hacer a las actas indicadas, y no formulándose ninguna, quedan aprobadas.

**3.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 12.9.2016 Y 19.6.2019.**- La Junta de Gobierno Local queda enterada de las resoluciones dictadas por los distintos delegados y por el alcalde, en virtud de delegaciones de la misma, registradas entre los días 13 de marzo y 16 de abril, de 2020, ambos inclusive, con números de orden comprendidos entre el 1640 y el 1932, según relación que obra en el expediente, debidamente diligenciada por la concejala-secretaria de esta Junta de Gobierno Local.

**4.- ASESORÍA JURÍDICA.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.**- La Junta de Gobierno Local queda enterada de la Sentencia n.º 238/2017 de 11 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 7 de Málaga, que inadmite el recurso contencioso-administrativo n.º 697/2015, tramitado como procedimiento abreviado e interpuesto por XXXXXXXX contra resolución del alcalde n.º 6924/2015 que resuelve el contrato de adjudicación relativo a alquiler de motos eléctricas. Sentencia que impone las costas a la parte recurrente y que es susceptible de recurso de apelación, el cual se interpone con n.º 1524/2017 y se desestima con imposición de costas mediante Sentencia n.º 2991/2019 de 18 de octubre, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga, sección 2ª.

**5.- URBANISMO.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES**



**JUDICIALES.**- La Junta de Gobierno Local queda enterada de la siguiente, de la que se dará traslado a la Asesoría Jurídica:

Sentencia n.º 282/2020 de 17 de febrero, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, desestimando el recurso de apelación n.º 2100/2016 interpuesto por XXXXXXXX, contra Sentencia n.º 250/2016 de 16 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Málaga, que desestimaba el recurso contencioso-administrativo n.º 353/2012, interpuesto contra resolución de la Concejalía de Urbanismo de este Ayuntamiento de 30 de marzo de 2012. Se confirma la resolución apelada e impone a la parte recurrente las costas procesales de esta 2ª instancia.

**6.- TESORERÍA.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE LA TESORERÍA MUNICIPAL SOBRE SEGUIMIENTO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DEL MES DE FEBRERO DE 2020.**- La Junta de Gobierno Local queda enterada del informe de la Sra. tesorera, de 26 de marzo de 2020, cuyo contenido es el siguiente y al que adjunta impresión de los datos grabados por la Tesorería con la misma fecha en la oficina virtual del Ministerio de Hacienda:

“PRIMERO.-La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPYSF), en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el Sector Público, establece que las actuaciones de las Administraciones Públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera (art. 4 LOEPYSF), definiendo ésta como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea, y entendiéndose que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

El artículo 13 de la LOEPYSF regula la “*Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera*”, disponiendo, en su punto sexto, en lo referente al periodo medio de pago, que las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Cuando el periodo medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

- a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.
- b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

El artículo 18.5 LOEPYSF dispone que el órgano interventor de la Corporación Local realizará



el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores. En el caso de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando el órgano interventor detecte que el periodo medio de pago de la Corporación Local supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.6, formulará una comunicación de alerta, en el plazo de quince días desde que lo detectara, a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera de las Corporaciones Locales y a la junta de gobierno de la Corporación Local. La Administración que tenga atribuida la tutela financiera podrá establecer medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que la Corporación Local deberá adoptar de forma que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores. Cuando sea la Comunidad Autónoma quien tenga atribuida la citada tutela financiera deberá informar de aquellas actuaciones al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Si aplicadas las medidas anteriores persiste la superación en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad se podrá proceder por el órgano competente de la Administración General del Estado, previa comunicación de la Comunidad Autónoma en el caso de que ésta ostente la tutela financiera de la Corporación Local, a la retención de recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con sus proveedores. Para ello, se recabará de la Corporación Local la información necesaria para cuantificar y determinar la parte de la deuda comercial que se va a pagar con cargo a los mencionados recursos.

Así, los efectos derivados del incumplimiento del periodo medio de pago en términos económicos, se establecen en la LOEPYSF, que incluye, como se ha expuesto anteriormente, un conjunto de medidas automáticas y progresivas destinadas a garantizar el cumplimiento por las Administraciones Públicas de la normativa en materia de morosidad, contemplando en último extremo *“la facultad de la Administración General del Estado para retener recursos de los regímenes de financiación correspondientes ante el incumplimiento reiterado por las comunidades autónomas y corporaciones locales del plazo máximo de pago, con el fin de pagar directamente a los proveedores de estas Administraciones”*, tal y como se recoge en el Preámbulo del Real Decreto 635/2014, por el que se desarrollan estas medidas.

A este respecto, se ha de hacer constar que por el Interventor General, a la vista de los datos del periodo medio de pago de los meses de junio y julio de 2015, en el mes de septiembre de 2015, se realizó una comunicación de alerta a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, ex artículo 18.5 de la LOEPYSF, y que desde esa fecha el Periodo Medio de Pago ha excedido siempre en más de 30 días del plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad, según consta en los informes sobre periodo medio de pago emitidos por dicho funcionario. Como consecuencia de ello, por la Administración de la Comunidad Autónoma, en su escrito registrado de entrada en este Ayuntamiento el 27 de julio de 2016 (N.R.E. 38.293), se han propuesto una serie de medidas para reducir el periodo medio de pago. De la implantación de tales medidas y la evolución del Periodo Medio de Pago deberá remitirse información periódica a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía (órgano de tutela financiera de las Corporaciones Locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

Consta a esta Tesorera escrito del Ministerio de Hacienda y Función Pública con registro de entrada en este Ayuntamiento de fecha 4 de abril de 2018, en el que se insta al Interventor a formular nuevamente una comunicación de alerta al órgano competente de la Administración Pública que tenga atribuida la tutela financiera y a la Junta de Gobierno Local, aún cuando lo haya hecho anteriormente, a la vista del incumplimiento por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga



durante 2017 del plazo máximo de pago de 30 días previsto en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales. En dicho escrito se indica que de resultar insuficientes las medidas que adopte el Ayuntamiento para la corrección del período medio de pago, la Comunidad Autónoma podrá requerir a esta Entidad Local la adopción de otras medidas complementarias a las anteriores, a fin de que se corrija la actual situación de incumplimiento persistente de los plazos de pago a proveedores, y poder evitar el inicio de la retención de recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que tenga con sus proveedores.

La nueva alerta del órgano interventor se realizó en fecha de 23 de abril de 2018 mediante comunicación a la Junta de Gobierno Local habiéndose remitido a la Consejería de Hacienda y Administración Pública el día 24 del mismo mes y año.

Con registro de entrada de 27 de abril de 2018, consta escrito firmado por la Directora General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en el que se solicita a este Ayuntamiento que se remita a dicha Dirección General la comunicación de alerta practicada por la intervención municipal en cumplimiento del escrito referido en el párrafo anterior, (ya remitida como ha quedado expuesto) además de un modelo cumplimentado de plan de tesorería, que previamente nos deben suministrar desde la citada Consejería, a los efectos de, una vez analizada dicha información, poder instar a este Ayuntamiento a la adopción de nuevas medidas que permitan corregir el citado incumplimiento de los plazos de pago a proveedores. El citado Presupuesto fue elaborado por esta Tesorería y remitido el 21 de mayo a la Intervención General del Ayuntamiento para su remisión a la Junta de Andalucía.

En fecha 9 de julio de 2018 con registro 2018035608, tiene entrada escrito de la Directora General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales en el que, tras recoger los antecedentes expuestos más arriba, se indica que “ una vez aprobada la liquidación y el presupuesto, deberá enviarlo a esta Dirección General así como incluir dichas medidas en su Plan de Tesorería y actualizarlo”. Esta petición ha sido reiterada nuevamente por la Directora General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, mediante escrito de fecha 9 de noviembre de 2018 y recibido en este Ayuntamiento el día 14 de noviembre con número de registro de entrada 2018058016. Con fecha 20 de diciembre y registro de salida 2018034435 se da contestación a dichos requerimientos.

Asimismo, en fecha 7 de noviembre de 2018 y con registro de entrada número 2018056898, se notifica a este Ayuntamiento escrito del Ministerio de Hacienda y Función Pública donde se pone de manifiesto algunos incumplimientos del plan de ajuste, entre ellos el periodo medio de pago, y donde se requiere que se proceda en el plazo de un mes a la adopción de medidas que puedan permitir la corrección de los incumplimientos. Con fecha 20 de diciembre de 2018 y registro de salida 2018034385 se da contestación al citado requerimiento.

Con fecha 12 de febrero de 2019, se remite por la Intervención General del Ayuntamiento a esta Tesorería, copia del oficio remitido a la Dirección General de Relaciones Financieras con las CC.LL.( Consejería de Hacienda y Administración Pública), mediante la que se envía a dicha administración el informe del Interventor General de 11 de febrero de 2019 en el que se concluye que se precisa realizar una comunicación de alerta a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y a la Junta de Gobierno Local, y el certificado del punto del orden del día de 11 de febrero de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Vélez-Málaga en el que se da cuenta del citado informe de alerta.

Con fecha 14 de Mayo de 2019, se recibe en la Tesorería, copia del oficio remitido por la Intervención General del Ayuntamiento a la Dirección General de Relaciones Financieras con las CC.LL.( Consejería de Hacienda y Administración Pública), mediante la que se envía a dicha administración el informe del Interventor General de 2 de mayo de 2019 en el que se



concluye que se precisa realizar una comunicación de alerta a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y a la Junta de Gobierno Local, acompañado del certificado del punto del orden del día de 13 de mayo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Vélez-Málaga en el que se da cuenta del citado informe de alerta. Todo ello de conformidad con el artículo 18,5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Con fecha 16 de octubre de 2019 y registro de entrada 2019049973 se recibe en este Ayuntamiento escrito firmado por el Director General de Tributos, Financiación, relaciones Financieras con las CC.LL. y Juego de la Junta de Andalucía en el que se solicita información sobre el aumento del PMP respecto a la tendencia a la baja que este Ayuntamiento mantenía, a fin de *“conocer las causas, así como de la evolución de las medidas que ya están aplicando y de las que nos informan periódicamente, con la finalidad de valorar, en su caso, la necesidad de adoptar o no nuevas actuaciones.”*

Con fecha 14 de noviembre de 2019, el Interventor remite a esta Tesorería copia del informe de intervención sobre seguimiento del período medio de pago a proveedores en el que concluye que *“se precisa realizar una comunicación de alerta a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y a la Junta de Gobierno Local”*, así como el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 11 de noviembre de 2019 al respecto y copia del oficio de remisión al citado organismo de la comunidad autónoma de Andalucía, con registro de salida 2019032068.

Con fecha 19 de febrero de 2020 el Interventor remite a esta Tesorería copia del informe de intervención de 6 de febrero de 2020 sobre seguimiento del período medio de pago a proveedores en el que concluye que *“se precisa realizar una comunicación de alerta a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y a la Junta de Gobierno Local”*, así como el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 10 de febrero de 2020 al respecto y copia del oficio de remisión al citado organismo de la comunidad autónoma de Andalucía, con registro de salida 20200003475.

**SEGUNDO.-** Mediante el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, en su redacción dada por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, BOE n.º 311 de 23 de diciembre de 2017, se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas( en adelante PMP) y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debiendo destacarse que conforme al artículo 3 del citado Real Decreto, para el cálculo del periodo medio de pago se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha; quedando excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional, las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores y las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

Hay que poner de manifiesto que desde el mes de mayo de 2018, el cálculo del PMP tomará como día de inicio de cómputo, *dies a quo* para calcular el número de días de pago, el establecido para cada supuesto en la nueva redacción del artículo 5, esto es:

a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.



b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Respecto a los días pendientes de pago, desde el mes de mayo de 2018, el cálculo del PMP tomará como día de inicio de cómputo, dies a quo, el establecido para cada supuesto en la nueva redacción del artículo 5, esto es:

a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Entendiéndose por “*fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados*” la fecha de conformidad de la factura, según el procedimiento establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Vélez-Málaga para 2019 prorrogado para 2020 en la base 20.8.

El Real Decreto regulador del PMP resulta de aplicación a todos los sujetos previstos en el artículo 2.1 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de Abril, que se refiere al Sector Administraciones públicas en términos de contabilidad nacional y que han sido así sectorizados por la Intervención General del Estado.

**TERCERO.-** Entendiéndose que el plan de tesorería ha sido actualizado con motivo de la remisión de la información trimestral de ejecución presupuestaria al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en cumplimiento del artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se informa lo siguiente:

**1. Las Unidades Institucionales de “no mercado”** que integran el sector “Administraciones Públicas” del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, según la sectorización realizada por la Intervención General de la Administración del Estado (en julio de 2013 junio de 2014 y octubre 2018) y que aparece en el Inventario de Entes de las Entidades Locales a fecha , **son las siguientes:**

a) Entidades sometidas al Plan General de Contabilidad Pública /ICAL (presupuesto limitativo)

*Corporación (Entidad matriz).*

*Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio (OOAA).*



- b) Entidades sometidas al Plan General de Contabilidad de Empresas (presupuesto no limitativo):

*Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructuras y Promoción de Vélez Málaga, S.A.*

*Empresa Municipal de Servicios de Vélez Málaga S.A.*

*Parque Tecnoalimentario Costa del Sol Axarquía, S.A.*

*Fundación para el Fomento de la Cultura, la Educación y el Desarrollo de Vélez Málaga.*

2. **Los responsables de las entidades que se relacionan en el punto anterior** han elaborado la documentación necesaria para obtener el cálculo de su periodo medio de pago a proveedores (ver anexos), de conformidad con lo dispuesto en Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, y en cumplimiento de lo establecido en la LOEPYSF y la Orden HAP/2105/2012, habiendo sido remitido a esta Tesorería para su volcado en la Oficina virtual del Ministerio de Hacienda.

3. **La Tesorería municipal**, sobre la base de la información aportada por todas las entidades que integran el sector administraciones públicas y sobre la base de la información obtenida de la contabilidad municipal, ha realizado la grabación de todos los datos, los cálculos individualizados para el Ayuntamiento y el Organismo Autónomo y el global de la entidad, que se indican a continuación (desarrollados en anexos):

- a. Por cada entidad (individual):

- ü Periodo medio de pago.
- ü Ratio de las operaciones pagadas.
- ü Ratio de las operaciones pendientes de pago.
- ü Importe total de pagos realizados.
- ü Importe total de pagos pendientes.

- b. Por el sector Administraciones Públicas (global):

- ü Periodo medio de pago.
- ü Importe total de pagos realizados.
- ü Importe total de pagos pendientes.

4. **El resultado que permite evaluar el cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores de la entidad (global)**, sobre la base de la información obtenida de la contabilidad municipal y sobre la base de la información aportada por todas las entidades que integran el sector administraciones públicas, es el que se indica a continuación:

- Límite legal: **30,00 días** (*Real Decreto 635/2014, de 25 de julio modificado por )Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre)*
- .



- Mes de referencia: Febrero 2020

PMP GLOBAL	Total pagos realizados	Total pagos pendientes	RATIO
			(días)
Sector Admones. Públicas	2.920.279,01	11.296.148,31	154,19

- Del contenido de los informes emitidos y del resultado obtenido del periodo medio de pago a proveedores (global) se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local.
- La información obtenida será remitida al Ministerio de Hacienda y Función Pública, mediante su carga en la oficina virtual.
- El órgano responsable del mantenimiento de la página web del Ayuntamiento de Vélez Málaga deberá proceder a incluir la información que se acompaña como anexo a este informe, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 635/2014.

#### RESULTADO DEL INFORME:

De los datos obtenidos sobre el periodo medio de pago global a proveedores, mes de febrero de 2020 se desprende el siguiente resultado:

PMP global

X

Cumplimiento

Incumplimiento”.

**7.- URBANISMO.- PROPUESTA DEL ALCALDE SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE EXPEDIENTE DE IDENTIFICACIÓN DE ACTUACIÓN AISLADA PARA LA INSTALACIÓN DE TORRE ASCENSOR EN DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.**- Conocida la propuesta del alcalde de fecha 17 de marzo de 2020, en la que se indica lo siguiente:

I.- Mediante solicitud de 18 de octubre de 2018 se solicitó por la Comunidad de Propietarios del Edificio XXXXXXXX sito en Calle XXXXXXXX de Torre del Mar, licencia de obras para la instalación de ascensor en zona de dominio público (vía pública) al ser imposible su instalación en el propio edificio, según se argumenta en el proyecto.

II.- La Ordenanza de Accesibilidad del Municipio de Vélez-Málaga regula en su



Título IX la “Instalación de torres de ascensores por el exterior de los edificios”, considerando (art 79.1) que la tramitación deberá seguir el procedimiento general de las licencias urbanísticas. No obstante, con carácter previo debe -en su caso- solicitarse por el interesado la ocupación del espacio público municipal y, el órgano municipal competente, adoptará acuerdo delimitando el ámbito de actuación conjunta, que podrá ser continuo o discontinuo, **o la identificación de la actuación aislada que corresponda**. La firmeza del acuerdo legitimará la ocupación de las superficies de espacios libres o de dominio público que sean de titularidad municipal, siendo la aprobación definitiva causa suficiente para que se establezca una cesión de uso del vuelo, suelo y subsuelo por el tiempo que se mantenga la edificación y pudiendo ser gravada dicha cesión a través de Ordenanza Fiscal.

III.- Del Informe Técnico Municipal al expediente del Proyecto de obras de instalación del ascensor se deriva que se ha acreditado que la instalación del ascensor por el exterior, ocupando la vía pública, es la única solución técnica o económicamente viable y que el deterioro del espacio público afectado no es significativo para la funcionalidad y calidad urbana. Además consta Proyecto técnico definiendo las obras pretendidas (art. 78.1,a de la Ordenanza, Certificado técnico con justificación del cumplimiento de todas las condiciones establecidas por el Título IX de la Ordenanza Municipal de Accesibilidad (imposibilidad técnica o económica de otra solución arquitectónica en la zona privada, integración en fachada, funcionalidad de espacios libres, redes e infraestructuras, remates etc.), Plano de emplazamiento con identificación de la actuación aislada y especificación del desglose del presupuesto y los compromisos de financiación de las obras por la Comunidad de Propietarios (que hace las veces de Memoria de sostenibilidad económica)”.

**Visto el informe jurídico emitido por el jefe del Servicio Jurídico, Planeamiento y Gestión, de Urbanismo, con fecha 17 de marzo de 2020, que obra en el expediente y que a continuación se transcribe, el cual cuenta con la conformidad del Secretario General del Pleno otorgada con fecha 8 de abril de 2020:**

**“Régimen Jurídico y procedimiento a seguir**

I.- El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (adelante TRLS), -recogiendo las determinaciones establecidas en la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas-, introduce en sus arts. 4, 8, 9.4 y 24, la posibilidad de autorizar, en determinadas circunstancias, la ocupación de espacios públicos con la instalación de ascensores exteriores en edificios que no cumplan el principio de accesibilidad universal. En este sentido dicho TRLS/15 considera **prioritarias las medidas para rehabilitación edificatoria que garanticen accesibilidad universal**.

Además, el art 24 del TRLS determina que las actuaciones que no requieran la alteración de la ordenación urbanística vigente, precisarán la **delimitación y aprobación de un ámbito de actuación conjunta (continuo o discontinuo) o la identificación de la actuación aislada**, a propuesta de los sujetos del art. 8 y a elección del Ayuntamiento; concluyendo dicho artículo con que **será posible ocupar dominio público con ascensores, cuando no resulte viable otra solución** y que el **acuerdo firme en vía administrativa** de la aprobación del ámbito de actuación conjunta (continuo o discontinuo) o la identificación de la actuación aislada **legitima la ocupación de las superficies de espacios libres o dominio público municipal**; siendo la aprobación definitiva causa suficiente para que se establezca una cesión de uso del



vuelo por el tiempo en que se mantenga la edificación o, en su caso, su recalificación y desafectación, con enajenación posterior a la comunidad de propietarios.

II.- El 28 de octubre de 2016, el Pleno de la Corporación Municipal aprobó una Modificación de Elementos del PGOU que afectaba al artículo 64 de la Normativa, para adaptación de la Normativa a la nueva regulación legal sobre accesibilidad de viviendas.

Con ello, desde el PGOU de Vélez-Málaga se habilita la posibilidad de autorización de ocupación de espacios libres y dominio público para la instalación de torres de ascensores en fachada exterior (por tanto, sobre espacios viarios, zonas verdes, etc.), remitiendo a una Ordenanza Municipal la regulación de los supuestos y condiciones para dichas autorizaciones.

A partir de esta Modificación de Elementos del PGOU no es necesario alterar puntualmente el planeamiento cada vez que se pretenda ubicar en espacios públicos y dominio público municipal este tipo de instalaciones. Solamente será preciso, en los términos del art. 24 TRLS citado, delimitar un ámbito de actuación conjunta o identificar una actuación aislada a propuesta de los propietarios o del propio Ayuntamiento.

Sin embargo, el TRLS no especifica el procedimiento para delimitar estos ámbitos o identificar las actuaciones aisladas, limitándose a establecer una serie de garantías previas a la adopción del pertinente acuerdo municipal (notificaciones requeridas por la “legislación aplicable” y el trámite de información al público “cuando éste sea preceptivo”, avance de equidistribución y plan de realojo y de retorno, en su caso) y unas consecuencias directas de la firmeza de dicho acuerdo (legítima la ocupación de las superficies de espacios libres o dominio público municipal, y es causa suficiente para que se establezca una cesión de uso del vuelo o, en su caso, recalificación y desafectación con enajenación posterior).

Por tanto, ante la remisión a la “legislación aplicable” que realiza el apartado 2 del art. 24 TRLS, se entiende que el procedimiento para la delimitación de los ámbitos de actuación conjunta (continuos o discontinuos) o la identificación de las actuaciones aisladas, por analogía, debe ser el establecido por la LOUA en su artículo 106 para la delimitación de las unidades de ejecución, el cual establece:

*“Cuando no se contenga en el instrumento de planeamiento, la delimitación de las unidades de ejecución se efectuará por el municipio, de oficio a instancia de parte, previa información pública y audiencia a los propietarios afectados por plazo común de veinte días y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (...)”.*

En cuanto al órgano competente para la aprobación de dichas delimitaciones o identificaciones, entendemos que debe ser la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto por el apartado 1 del art. 127 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

III.- La Ordenanza de Accesibilidad del Municipio de Vélez-Málaga regula en su Título IX la “Instalación de torres de ascensores por el exterior de los edificios”, considerando (art 79.1) que la tramitación deberá seguir el procedimiento general de las licencias urbanísticas. No obstante, con carácter previo debe -en su caso- solicitarse por el interesado la ocupación del espacio público municipal y, el órgano municipal competente, adoptará acuerdo delimitando el ámbito de actuación conjunta, que podrá ser continuo o discontinuo, o la **identificación de la actuación aislada que corresponda**. La firmeza del acuerdo legitimará la ocupación de las superficies de espacios libres o de dominio público que sean de titularidad municipal, siendo la aprobación definitiva causa suficiente para que se establezca una cesión de uso del vuelo, suelo y subsuelo por el tiempo que se mantenga la edificación y pudiendo ser gravada dicha cesión a través de Ordenanza Fiscal.



El procedimiento finalizará con la resolución sobre la licencia urbanística que, en caso de ser favorable, contendrá en el mismo acto lo siguiente:

- a.- Autorización de emplazamiento, obras precisas y la instalación solicitada
- b.- Pronunciamiento sobre la ocupación privativa y el disfrute del dominio público mediante cesión del uso del suelo por el tiempo en que se mantenga la edificación o se establezca.
- c.- Obligación de obtener la conformidad de las empresas suministradoras para la modificación de las redes de servicios afectados.
- d.- El coste de las obras necesarias para el desvío del trazado de los servicios urbanos a cargo del titular de la licencia.

Por tanto los requisitos y procedimiento para la implantación de torres ascensores exteriores sobre dominio público municipal, a instancias de los propietarios afectados, deberían ser los siguientes:

- 1.- Presentación por los interesados de solicitud de licencia de obra y de ocupación del dominio público afectado.

A dicha solicitud se deberá acompañar la documentación prevista en el art. 78 de la Ordenanza, y, en especial:

- a) Proyecto técnico definiendo las obras pretendidas (art. 78.1,a de la Ordenanza)

b) Certificado técnico con justificación del cumplimiento de todas las condiciones establecidas por el Título IX de la Ordenanza Municipal de Accesibilidad (imposibilidad técnica o económica de otra solución arquitectónica en la zona privada, integración en fachada, funcionalidad de espacios libres, redes e infraestructuras, remates etc.).

c) Plano de emplazamiento con definición del ámbito de actuación conjunta o identificación de la actuación aislada.

d) Memoria de sostenibilidad económica, que tendrá, como mínimo, el contenido descrito en el apartado 5 del art. 22 del TRLS. No obstante, en actuaciones aisladas sufragadas por los propios interesados, entendemos que esta memoria debe ceñirse a especificar el desglose del presupuesto y los compromisos de financiación de las obras.

e) Avance de reparcelación y plan de realojo, en caso de que sean necesarios.

f) Relación de propietarios afectados, a efectos de notificaciones.

g) En caso de comunidades de propietarios, copia literal o certificación literal del acuerdo de la Comunidad, adoptado conforme a las normas que rigen su funcionamiento, y expedido por el Secretario de la misma u órgano equivalente.

2.- Informe técnico acerca de carácter público del espacio, del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza y de la adecuación del proyecto a la normativa urbanística.

3.- Informe del Servicio de Infraestructuras municipal sobre afecciones a servicios y dotaciones.

4.- Informe jurídico, sobre adecuación de las obras a la normativa urbanística (art. 172.4º LOUA)

5.- Propuesta de aprobación del ámbito de actuación conjunta o de la identificación de la actuación aislada, a la Junta de Gobierno Local.



- 6.- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de aprobación inicial de la delimitación del ámbito de actuación conjunta o de la identificación de la actuación aislada.
- 7.- Sometimiento a información pública y audiencia a los propietarios afectados por plazo común de veinte días y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.
- 8.- Resolución de alegaciones, en su caso, y aprobación definitiva, por la Junta de Gobierno Local.
- 9.- Resolución del expediente de licencia de obras, con el contenido establecido por el art. 80 de la Ordenanza. Además, en caso de aprobarse la Ordenanza Fiscal prevista en la Ordenanza Municipal de Accesibilidad, se fijarán las condiciones económicas para el otorgamiento de la autorización de ocupación del dominio público municipal.

Señalar que la cesión de uso del suelo previsto en el art. 80 de la Ordenanza, en desarrollo de las previsiones del art. 24 TRLS, se considera una forma de cesión de uso sobre el dominio público amparada directamente en la normativa estatal del suelo, dado que dicho art. 24 tiene el carácter de básico (en virtud de lo dispuesto por la Disposición final segunda de dicho TRLS), y el art. 1, apartado 2, de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía establece que los bienes que integran el patrimonio de las entidades locales se rigen por dicha Ley “sin perjuicio de la legislación básica del Estado que, en su caso, resulte de aplicación”.

#### Conclusión.-

A la vista de lo establecido en el apartado anterior, el Técnico que suscribe propone que, por la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto por el apartado 1 del art. 127 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se acuerde la aprobación inicial del expediente para la identificación de la actuación aislada para la instalación de torre ascensor en dominio público municipal colindante al Edificio XXXXXXXX situado en Calle XXXXXXXX de Torre del Mar, promovido por la CC.PP., con sometimiento del expediente a información pública y audiencia a los propietarios afectados por plazo común de veinte días y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga”.

**La Junta de Gobierno Local** -como órgano competente en este procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local- **por unanimidad aprueba la propuesta y, en consecuencia, adopta los siguientes acuerdos:**

**1º.- Aprobar inicialmente el expediente de identificación de actuación aislada para la instalación de torre ascensor en dominio público municipal colindante al Edificio “XXXXXXX” sito en Calle XXXXXXXX de Torre del Mar promovido por la Comunidad de Propietarios de dicho edificio.**

**2º.- Someter esta aprobación inicial del expediente al trámite de Información Pública y audiencia a los propietarios afectados por plazo común de veinte días y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos municipal.**



**8.- URBANISMO. - PROPUESTA DEL ALCALDE SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL SISTEMA DE ACTUACIÓN POR COMPENSACIÓN Y LOS ESTATUTOS Y LAS BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL SECTOR SUP L-4 “CASTILLO DE LAGOS” DEL PGOU DE VÉLEZ-MÁLAGA, EXPEDIENTE PROMOVIDO POR LA COMISIÓN GESTORA DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN “EN CONSTITUCIÓN”. (EXPTE. 14/18).**- Conocida la propuesta del alcalde fechada el 6 de abril de 2020, en la que señala lo siguiente:

I.- Se somete a la consideración de la Junta de Gobierno Local el expediente 14/18 sobre establecimiento del sistema de compensación y aprobación de las Bases y Estatutos de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución del sector SUP L-4 “Castillo de Lagos” del PGOU/96.

Este expediente tiene por objeto la aprobación de la iniciativa para la ejecución del planeamiento mediante el sistema de compensación de esta Unidad de Ejecución y la aprobación de los Estatutos y Bases de Actuación por los que deberá regirse la propia Junta de Compensación encargada de la urbanización y de la realización de cuantas operaciones urbanísticas sean necesarias para el cumplimiento de las determinaciones del PGOU de Vélez Málaga en relación a esta Unidad de Ejecución.

II.- Por acuerdo del Pleno municipal de fecha 7 de junio de 2004 se aprobó el expediente de adaptación al PGOU/96 del Plan parcial del sector, planeamiento urbanístico que legitima la ordenación urbanística y la iniciativa para la ejecución del planeamiento.

III.- El escrito de iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación y los proyectos de Bases y Estatutos por los que ha de regirse la Junta de Compensación se presentaron a instancia de los propietarios que representan más del 50% de la superficie de la unidad -concretamente por la Comisión Gestora que reúne al 90% de los propietarios-.

Dicho escrito y el proyecto de Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación fueron objeto de Informe del Jefe del Servicio Jurídico del Área de Urbanismo de fecha 3 de junio de 2019 y 21 de noviembre de 2019 (este último para corregir determinados extremos advertidos por el Sr. Secretario General)

IV.- Se procedió a la aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema y a la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de septiembre de 2019, sometiendo el expediente a información pública por un mes mediante publicación en el BOP-Málaga nº 14 de 22 de enero de 2020 con notificación personal a los afectados y publicación en el Tablón de Anuncios Municipal desde el día 17/12/2019 al 20/01/2020.

Consta en el expediente certificado de la Secretaría General de 03/03/2020 en el que se hace constar la inexistencia de alegaciones o sugerencias tras el período de información pública del expediente”.

Visto el informe jurídico emitido por el jefe del Servicio Jurídico, Planeamiento y Gestión, de Urbanismo, con fecha 3 de abril de 2020, que obra en



el expediente, indicando los siguientes aspectos, el cual cuenta con la conformidad del Secretario General del Pleno otorgada con fecha 8 de abril de 2020, y en el que se concluye que se pueden adoptar los acuerdos propuestos por el alcalde:

I.- Es objeto del presente Informe Jurídico, que se emite en base al art 172 del ROF (RD 2568/1986 de 28 de noviembre), el expediente 14/18 sobre iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación y la aprobación de las Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución del sector SUP L-4 “Castillo de Lagos”; normas por las que deberá regirse la propia Junta como entidad urbanística colaboradora (art 111 Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía - LOUA-) encargada de la urbanización y de la realización de cuantas operaciones urbanísticas sean necesarias para el cumplimiento y ejecución de las determinaciones del PGOU de Vélez Málaga en relación a esta Unidad.

II.- Por acuerdo del Pleno municipal de fecha 7 de junio de 2004 se aprobó el expediente de adaptación al PGOU/96 del Plan parcial del sector, planeamiento urbanístico que legitima su ordenación -planteando una sola Unidad de Ejecución- y la iniciativa para la gestión y ejecución del planeamiento urbanístico, que se inició como unidad de propietario único y que debe continuar en la situación actual de existencia de pluralidad de propietarios.

III.- Tras la presentación de un primer borrador de Estatutos y Bases de la Junta de Compensación del sector se emitió, en julio de 2019, Informe Jurídico sobre el procedimiento a seguir y se suscribió propuesta de Alcaldía a la Junta de Gobierno Local para la aceptación y aprobación de la iniciativa presentada por los propietarios representantes del 90% de la superficie de la unidad para el establecimiento o inicio del desarrollo del sector por el sistema de compensación y aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta.

IV.- Antes de someterse a acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se devolvió el expediente al Área de Urbanismo para la corrección de determinados defectos apreciados por el Secretario General en el escrito de fecha 5 de julio de 2019. Trasladado el contenido de ello a los promotores del expediente se presentó el 2 de agosto de 2019 documentación reformada que corrigió los aspectos indicados y se procedió a la aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema y aprobación inicial de los Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de septiembre de 2019, en el cual se sometió el proyecto de Estatutos y Bases a información pública por un mes mediante publicación en el BOP-Málaga nº 14 de 22 de enero de 2020 con notificación personal a los afectados publicación en el Tablón de Anuncios Municipal desde el día 17/12/2019 al 20/01/2020.

Consta en el expediente certificado de la Secretaría General de 03/03/2020 en el que se hace constar la inexistencia de alegaciones o sugerencias tras el período de información pública del expediente”.

**La Junta de Gobierno Local, como órgano competente en el presente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art 127.1.d) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, por unanimidad, aprueba la propuesta y, en consecuencia, adopta los siguientes acuerdos:**



1º.- Aprobar definitivamente el sistema de actuación por compensación y los Estatutos y las Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución del sector SUP L-4 “Castillo de Lagos” del PGOU de Vélez-Málaga, documento obrante en el expediente 14/18, promovidos por la Comisión Gestora de la Junta de Compensación “en constitución” en la que se encuentran representados el 90% de los propietarios de la superficie de la unidad.

2º.- Nombrar representante municipal en la Junta de Compensación que oportunamente se constituya al Sr. Alcalde de este Excmo. Ayuntamiento o a persona en quien delegue.

3º.- Ordenar la publicación de este acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

4º.- Requerir a la entidad urbanística actuante para que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 133 de la LOUA, se efectúe la afectación real de la totalidad de los terrenos incluidos en el sector al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes a dicho sistema, solicitándose en el Registro de la Propiedad la práctica de nota marginal expresiva de la iniciación del procedimiento de equidistribución urbanística y la expedición de certificación de dominio y cargas, lo que deberá acreditarse ante esta Administración en los términos dispuestos en el art. 5 del Real Decreto 1093/1997 de 4 de julio.

Deberá igualmente requerirse, de forma previa a la publicación del acuerdo aprobación definitiva del documento, la aportación de la garantía económica para el desarrollo de los trabajos por cuantía correspondiente al 7 % de los costes de urbanización y de otros que sean objeto de la actividad a desarrollar, tal y como dispone el artículo 130.2.g de la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

5º.- Notificar individualizadamente a los propietarios afectados por el sistema de actuación y a quienes hubieren comparecido en el expediente.

6º.- Declarar que el sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación para aquellos propietarios que no han efectuado la opción prevista en el artículo 129 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre dentro del plazo concedido al efecto, sin perjuicio de que sean, en su caso, expropiados a favor de la Junta de Compensación, que ostentará la condición de beneficiaria.

**9.- MEDIO AMBIENTE. - PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE SOBRE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES REGULADORAS DE LA TENENCIA DE ANIMALES ASÍ COMO LA DE LIMPIEZA URBANA Y RECOGIDA DE RESIDUOS.** Conocida la propuesta del delegado de Medio Ambiente de fecha 5 de febrero de 2020, en la que se hace la siguiente exposición para motivar estas modificaciones de las Ordenanzas indicadas:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Los gatos callejeros son gatos que han nacido allí o por abandono. Hay animales que logran una plena adaptación a la vida en la calle, sin embargo, hay otros que nunca lo consiguen puesto que no se adaptan. Tanto para unos como para otros, es necesaria la intervención humana. Los gatos considerados “ferales”, la opción más compasiva es permitir que sigan viviendo en la calle, con los consiguientes peligros a los que quedan expuestos, siendo recomendable llevar un control de ellos, para evitar la superpoblación y la proliferación de enfermedades entre las colonias felinas. Los gatos callejeros generalmente se agrupan en colonias. La gran mayoría de ellos dependen de las personas para su alimentación, ya sea un cuidador, un contenedor de basura, sobras de un restaurante, etc.

Es cierto que las colonias de gatos callejeros no gustan a todos los vecinos, pueden causar malos olores, suciedad, etc. Pero es fácil minimizar todas las molestias si se lleva a cabo una adecuada gestión y control de las colonias. Una colonia de gatos controlada es un método eficaz, natural y ecológico de mantener a raya las poblaciones de roedores e insectos, lo cual es una ventaja para todos.

El método tradicional de “capturar-eutanasiar” puede resultar poco ético y no ha sido eficaz en ningún lugar del mundo. Tampoco ha resultado eficaz eliminar las fuentes de alimento ya que, aunque en muchos municipios se ha implantado la prohibición de alimentar a los gatos callejeros, esto no siempre es respetado y además es muy difícil eliminar otras fuentes, especialmente los contenedores. Privar a los gatos de alimento es muy cruel y puede desembocar en la proliferación de enfermedades.

El método C.E.S. (Captura-Esterilización-Suelta) es actualmente el método recomendado por la Agrupación Mundial de la Salud para evitar la superpoblación descontrolada de colonias felinas. La aplicación del método C.E.S. debe entenderse en el contexto de las actuaciones medioambientales en ámbitos urbanos. Son numerosos los países que llevan años poniendo en práctica la esterilización como método de control humano de las colonias felinas. Ya se ha aplicado en muchos países del mundo y en España se ha implantado en varias Comunidades Autónomas y más recientemente en nuestra propia provincia de Málaga (Mijas, Marbella, Nerja, Málaga capital, entre otras). Una vez esterilizados, marcados y tratados sanitariamente, son devueltos al territorio donde desarrollan su vida. Las poblaciones se estabilizan cuando el número de individuos esterilizados alcanza el 70% y si se llega al 100% la colonia declinará lentamente.

El procedimiento C.E.S. (Capturar-Esterilizar-Suelta) implica atrapar a todos los gatos de una colonia, esterilizarlos y devolverlos a su territorio marcados con un corte en la oreja para identificarlos como estériles. Se les provee de alimento, agua y supervisión por quienes voluntariamente se hacen cargo de esas tareas, los cuidadores, que además monitorean si llega algún gato nuevo. Los gatos estériles tienden a vagar menos y por ello son menos visibles, además de desaparecer molestias como maullidos durante el celo, peleas, etc. Sin embargo, continúan proporcionando un control natural de roedores e insectos. La salud de los gatos mejora y las molestias vecinales disminuyen.

El proceso C.E.S. no termina una vez que los gatos se esterilizan y sueltan, la supervisión a largo plazo de la colonia es vital. La amenaza más grande contra la eficacia del C.E.S. para hacer disminuir gradualmente las poblaciones de gatos callejeros es el abandono continuo de felinos domésticos que se incorporan a las colonias. Si no se supervisa la colonia a fin de conocer si hay recién llegados, un par de gatos abandonados comenzarán de nuevo el ciclo reproductivo. Para prevenir esta situación, los recién



llegados deben ser atrapados y esterilizados y después ofrecerse para adopción si es factible.

El objetivo de implantar un programa C.E.S. en esta zona es conseguir minimizar el número de gatos callejeros, así como las molestias que estos puedan ocasionar a los vecinos, manteniendo las poblaciones tan estables y sanas como sea posible. Ya se está aplicando de manera progresiva colonia a colonia en muchos puntos de Vélez-Málaga, llevado a cabo por particulares y asociaciones. Para ello es necesario, como paso previo, realizar algunas modificaciones de las ordenanzas municipales que permitan a Asociaciones animalistas o colectivos autorizados por el Ayuntamiento, a alimentar a animales callejeros sin ensuciar los espacios públicos y conveniar con el Ayuntamiento para poder realizar esterilizaciones, contando con clínicas veterinarias, para la posterior suelta de estos animales”.

**Esta propuesta es rectificada con fecha 16 de abril de 2020, en el sentido de cambiar el texto referido en la primera propuesta respecto al art. 30 de la Ordenanza de la Tenencia de Animales, tras el asesoramiento por parte de la Asesoría Jurídica y del Jefe de Servicio de Medio Ambiente.**

**Visto el Informe n.º 04/2020 de 13 de enero, del Director de Asesoría Jurídica, del siguiente contenido:**

#### **“FUNDAMENTOS DE DERECHO-**

##### **0.- NECESIDAD DE EMISIÓN DEL PRESENTE INFORME.**

De conformidad con lo dispuesto por el art. 129 de la vigente Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en consonancia con lo previsto en el Artículo 16 del Reglamento Orgánico Regulador de los Niveles Esenciales de la Organización Municipal del Ayuntamiento de Vélez Málaga, la asesoría jurídica tiene entre sus funciones específicas la asistencia jurídica al Alcalde, a la Junta de Gobierno Local, **Concejales Delegados**, así como a los órganos directivos (...).

Por tanto se da efectivo cumplimiento a la exigencia de legitimación para solicitar la emisión de informe jurídico.

##### **I.- DE LA NORMATIVA DE APLICACIÓN:**

La normativa legal en materia de organización que afecta a los Municipios en general, y en concreto a los acogidos al régimen de gran población es la siguiente:

- Constitución Española de 1978 (CE): artículo 140.
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía (LOEAA): artículo 61 y 91.
- Carta Europea de Autonomía Local. Hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985 (CEAL): artículos 2, 3 y 6.
- Ley reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL): artículos 14, 19, 47, 49, 70 y Título X (específicamente los capítulos II y III).
- RD Legislativo 781/1986 de 18 Abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, Artículo 56.



- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía: artículos 4 y 5.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: artículo 5.
  
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: artículos 34 a 36, 60 y siguientes, y 70.
- Real Decreto 2568/1986, de 18 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales.
- Reglamento Orgánico Regulador de los Niveles Esenciales de la Organización Municipal del Ayuntamiento de Vélez Málaga, publicado en el BOPM de 07/08/2019.

Con relación a la normativa sectorial (incluidas Ordenanzas Municipales de Vélez-Málaga), entre otras, de aplicación al caso destacamos:

- Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.
- Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.
- Ley 2/1998 de 15 Junio, de la CA Andalucía en materia de salud.
- Ley 7/2007 de 9 Julio, de la CA de Andalucía, de gestión integrada de la calidad ambiental.
- Ordenanzas Municipales Reguladora de la Limpieza Pública y Gestión Municipal de residuos, así como Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia de Animales.

## **II.- ELEMENTOS DE HECHO.**

Se adjunta por el referido Corporativo la propuesta o borrador de modificación de las referidas Ordenanza, a los efectos de que pueda ser emitido informe jurídico por parte de este Funcionario de Carrera, Licenciado en Derecho.

A efectos meramente indicativos reseñamos que se pretenden modificar un total de 2 artículos de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza Pública y Gestión Municipal de residuos, así como otros tres de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia de Animales.

Se pretenden modificar, respectivamente, los Artículos 9 y 28, así como los artículos 30, 41 y 42.

A tenor de la Exposición realizada en los Antecedentes del informe técnico, se trataría de dar cobertura (no plena en todo caso) a una Propuesta aprobada en Pleno de fecha 30/09/2019, acompañándose a la documentación aportada certificado expedido por la Secretaria General del Pleno con fecha 3/10/2019, respecto del acuerdo adoptado por el meritado órgano colegiado.

A la documentación facilitada se acompaña tanto el Informe del Jefe de Servicio de Medio ambiente de fecha 12/12/2019 respecto de la modificación ahora pretendida, así como Nota Interior del Ilmo. Sr. Concejal Delegado de Medio Ambiente.

A efectos de plenitud de certeza y garantía de actuaciones se reseña que el presente informe se centra en la legislación y procedimiento administrativo exigible para modificar sendas Ordenanzas Municipales, sin abarcar por ende el contenido ni del Acuerdo Plenario adoptado con fecha 30/09/2019, ni el previo Dictamen emitido por la Comisión de Pleno de recursos y Acción administrativa de fecha 20 de Septiembre de



2019.

### III.- ANÁLISIS JURÍDICO DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA SOMETIDA A VALORACIÓN.

#### III.1 SOBRE LA AUTONOMÍA LOCAL Y LA POTESTAD DE AUTO-ORGANIZACIÓN.

La autonomía local se manifiesta con fuerza en la potestad de auto organización, y tiene una fortísima raigambre en todos cuerpos legislativos:

- Artículo 140 de la CE.
- Carta Europea de Autonomía Local. Hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985.
- Artículo 91 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.
- Preámbulo II y artículos 1 y 4 de la LRBRL.
- Expositivo VII y artículos 4 y 5 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía local de Andalucía.

La potestad de auto-organización es aquella que permite a cada Administración pública estructurar sus propios medios y servicios del modo que más conveniente resulte para el mejor ejercicio de sus competencias y la más adecuada satisfacción de sus fines. Cada Administración tiene que decidir cómo articula los servicios públicos de su competencia.

Los contenidos de la potestad de auto-organización están sometidos a su concreción mediante disposiciones legales.

De acuerdo con lo que establece el artículo 5.2 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP):

*“2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.”*

Enlaza todo lo anterior de modo directo con lo previsto en la Carta Europea de Autonomía Local, en concreto su Artículo 9.2, según el cual las Entidades Locales tienen dentro del ámbito de la ley, libertad plena para ejercer su iniciativa en toda materia que no esté excluida de su competencia, o atribuida a otra autoridad.

Ciertamente el Artículo 26.1 apartado a de la LRBRL indica o cita expresamente a la limpieza viaria como uno de los servicios mínimos obligatorios en todas las Entidades Locales, con independencia de la población.

Del mismo modo el Artículo 9.7 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía recoge como competencia municipal: “Ordenación, gestión y prestación del servicio de limpieza viaria.”

Junto a lo indicado, y tenor del Artículo 25.2 apartado j de la LRBRL, el municipio tiene competencias en materia de protección de la salubridad pública; conectando al caso analizado con la competencia que el municipio ostenta en cuanto al control de la salubridad de los espacios públicos.



Dentro de la concreta materia de protección de animales, es de destacar en la CCAA de Andalucía la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, cuyo artículo 1 establece que es objeto de la misma la regulación de las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de los seres humanos, y en particular de los animales de compañía, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Artículo 12.3 relativo a la circulación por espacios públicos, indica lo siguiente:

“La persona que conduzca al animal queda obligada a la recogida de las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos, salvo en aquellas zonas autorizadas a tal efecto por el Ayuntamiento correspondiente.”

Conecta en todo caso con las anteriores competencias el ejercicio de la competencia municipal en materia de protección del medio ambiente urbano, citado de modo expreso en la vigente redacción del Artículo 41 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Tenencia de Animales, el cual se encontraría dentro de los artículos que se pretenden modificar.

### **III.2 SOBRE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES COMPETENTES PARA LA APROBACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN DE UNA ORDENANZA/REGLAMENTO EN LOS MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN.**

En los municipios acogidos al régimen de gran población (como es el caso del Ayuntamiento de Vélez-Málaga), la LRBRL establece en sus artículos 123, 124 y 127 las atribuciones o funciones del Pleno, del Alcalde y de la Junta de Gobierno Local.

En supuesto que nos ocupa es claro que se atribuye la competencia al Pleno por el 123.1 apartado d de la LRBRL, que establece que es competencia del Pleno tanto la aprobación como la modificación de las Ordenanzas/Reglamentos.

El artículo 127.1.a) LRBRL atribuye a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los **proyectos de reglamentos**, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y de sus Comisiones. Por tanto el proyecto de modificación debe ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, **sin perjuicio de que habrá de darse cumplimiento a lo previsto en el Artículo 132 y 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (LPAC)**.

### **III.3 SOBRE LA ADECUACIÓN A LA LEGALIDAD DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES.**

In primis y como primera cuestión hemos de analizar la cobertura jurídica para aprobar la modificación de una Ordenanza vigente, pues para el caso de carecer de la misma sería en todo caso innecesario desde un planteamiento de seguridad y garantía jurídica acometer un pormenorizado y riguroso análisis jurídico de los preceptos de la Ordenanza así como de sus Disposiciones.

En este sentido destacamos que es pretensión modificar determinados preceptos de una Ordenanza ya aprobada y publicada en el BOPM por el Ayuntamiento de Vélez Málaga, existiendo por tanto previas Disposiciones administrativa de carácter general que despliega plenos efectos, esto es se califica de válida y eficaz en derecho. (En todo caso, y a los efectos de adicional garantía y seguridad jurídica, abogamos porque puedan ser incorporadas al expediente administrativo los anuncios de publicación de dichas normas



en el BOPM).

Ciertamente en cuanto a la tramitación para modificar una Ordenanza Municipal hemos de acudir a lo previsto en el Artículo 56 del R.D Legislativo 781/1986 de 18 Abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, sin perjuicio de lo previsto singularmente para los municipios de gran población en el Artículo 123.1 apartado d de la LRBRL.

Es de indicar que dichas normas, aprobadas en la esfera de las competencias de la Entidad local, y en el desarrollo del ejercicio de las competencias en la materia constituyen acuerdos que despliegan sus efectos jurídicos a la presente.

De otro lado, respecto del ejercicio de la potestad sancionadora municipal, el Artículo 139 de la LRBRL, indica:

*“Para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos siguientes.”*

Expuesto todo lo anterior, no siendo competencia propia de esta Asesoría Jurídica analizar la conveniencia, oportunidad y/o mayor o menor efecto de las Ordenanzas que se pretenden modificar.

Alcanza singular relevancia jurídica, y por ello debemos subrayarlo, que no consta entre la documentación que ha sido remitida a la Asesoría Jurídica a la hora de emitir informe, la expresa referencia a que la normativa que pretende ser modificada se encuentre incluida dentro del PLAN ANUAL NORMATIVO 2020, si bien hemos podido comprobar que en el seno del Plan Anual Normativo aprobado mediante Decreto número 9155/2019 se incluyen en el Área de Medio Ambiente:

Modificación de la Ordenanza Municipal de Limpieza, y modificación de la Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales y de Convivencia.

Con ello se confiere cumplimiento a lo previsto en el Artículo 132 de la LPAC el Ayuntamiento, si bien no se acredita a la documentación remitida a la Unidad de Asesoría Jurídica el haber dado efectivo cumplimiento (o en su caso motivar las razones que concurren para su no ejecución) de que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se haya sustanciado una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente.

Téngase presente que conforme a lo previsto en el Apartado 4 del Artículo 133 permite excepcionar la consulta antes indicada bajo las siguientes condiciones:

*“Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.”*



En todo caso, y a priori, parece que no acontecen al caso analizado en el presente informe jurídico los requisitos que prevé el ordenamiento jurídico para entender que se trate de norma presupuestaria u organizativa, como del mismo modo no se constata (siempre a tenor de la información y datos facilitados), el que concurren razones graves de interés público que justifiquen excepcionar la participación ciudadana.

#### **IV.- CONTENIDO Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.**

El procedimiento de elaboración de las normas locales, ordenanzas y reglamentos orgánicos, viene recogido con carácter básico en los artículos 49 y 70.2 de la LRBRL, si bien, en el caso del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, es de aplicación preferente el contenido del Título X de dicha norma.

De conformidad con el artículo 123.1 d. de la LRBRL, la aprobación o **modificación de Ordenanza** compete al Pleno del Ayuntamiento con el “quórum” de mayoría simple.

Así, en resumen, para el caso de pretender continuar con la tramitación del expediente administrativo, deberán de impulsarse de oficio y con diligencia las siguientes fases y trámites, **y todo ello sin perjuicio de lo indicado en el Fundamento de Derecho precedente:**

- Informe de la Jefatura de Servicio, en este caso de la Jefatura de Servicio de Medio ambiente, de conformidad con el Artículo 172 del ROF.
- Propuesta de la Alcaldía/Concejal a la Junta de Gobierno Local para aprobación de la Ordenanza.
- Informe de la Asesoría Jurídica a petición de la Alcaldía Presidencia o Concejalía Delegada.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local aprobando proyecto modificación de Ordenanzas, proponiendo al Pleno del Ayuntamiento la aprobación inicial de las modificaciones.
- Dictamen(es) de la Comisión(es) Informativa(s) competentes.
- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento aprobando inicialmente la Ordenanza.
- Publicación de anuncio de información pública y audiencia en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.
- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas, entendiéndose aprobado definitivamente para el caso de no haberse presentado alegaciones a la misma en el trámite conferido para ello.
- Publicación del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, en el portal de transparencia del Ayuntamiento, así como en su caso en el portal web municipal.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, debemos hacer constar el no pleno cumplimiento de la obligación contenida en los artículos 36 y 70 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a que, por la carencia de medios adecuados y suficientes, el presente expediente administrativo carece de formato electrónico.

#### **V.- ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE DOS ORDENANZAS MUNICIPALES (LIMPIEZA Y TENENCIA DE ANIMALES Y CONVIVENCIA).**

Tras análisis jurídico de la propuesta/borrador de modificación de sendas



Ordenanzas Municipales, se concluye por esta Asesoría Jurídica que no se encuentra en ningún caso huérfana o carente de cobertura jurídica la decisión de continuar con la tramitación del procedimiento administrativo, sin perjuicio de las observaciones efectuadas en el Fundamento de Derecho III.3(especialmente respecto del necesario cumplimiento de lo previsto en el Artículo 133 de la LPAC) y todo ello sin perjuicio de considerar que acontece el defecto formal de la no tramitación electrónica del expediente administrativo fruto de la carencia de medios tecnológicos por el Ayuntamiento de Vélez Málaga, lo que impone la adopción de un plan/proyecto de mejora y/o adopción de las decisiones precisas en la materia.

Con carácter de recomendaciones y/o sugerencia, trasladamos a la unidad proponente la conveniencia de que pueda confeccionarse e incorporar al expediente administrativo:

-Documento (a modo de texto refundido), donde se recoja la redacción completa y definitiva de las dos Ordenanzas una vez que se sean, en su caso, aprobadas definitivamente. Ello no sólo contribuiría a acometer con mayor diligencia una valoración o revisión de conjunto de las mismas, sino que redundaría a nuestro entender en el relevante principio de seguridad jurídica.

-Copia o al menos referencia a los concretos Boletines Oficiales de la Provincia de Málaga donde fueron publicadas las Ordenanzas que serían objeto de modificación en concretos preceptos.

Es todo lo que nos cumple informar con base a nuestro leal saber y entender, con base a la Nota Interior remitida por el Ilmo. Sr. Concejal Delegado de Medio Ambiente recibida en la Unidad con fecha 27/12/2019, informe jurídico que como de costumbre se somete a cualquier otro mejor y más fundado en derecho, debiendo indicar que no supe el presente informe en ningún caso aquellos otros que hayan podido ser solicitados o aquellos que bien convenientemente bien con carácter preceptivo debieran de ser emitidos en el curso del procedimiento administrativo para la válida adopción de los oportunos actos y/o acuerdos municipales.

No obstante, lo anterior, no es menos cierto que el órgano municipal competente con su superior criterio, decidirá aquello más conveniente al interés general con pleno sometimiento a la ley y al derecho. (Artículo 103 de la C.E)”.

**Y vistos igualmente los informes del jefe de Servicio de Medio Ambiente de fecha 12 de diciembre de 2019 y 16 de abril de 2020, obrantes en el expediente.**

**La Junta de Gobierno Local, como órgano competente en virtud de lo dispuesto en el art. 127.1 a) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, por unanimidad, acuerda:**

**1º.- Aprobar el proyecto de modificación de las Ordenanzas Municipales siguientes, los cuales quedarían con la redacción que a continuación se transcribe:**

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LIMPIEZA PÚBLICA Y GESTIÓN MUNICIPAL**



## **DE RESIDUOS URBANOS.**

### **Artículo 9. Prohibiciones y deberes**

10. En la vía pública, queda prohibido facilitar cualquier tipo de alimento a animales si con ello se ensucia la vía pública, excepto aquellos miembros de asociaciones o colectivos de protección animal que estén autorizados por el Ayuntamiento, debiendo proceder a su limpieza inmediata.

### **Artículo 28. Obligaciones de los propietarios o tenedores**

1. Los propietarios o tenedores de los animales deberán, de forma inmediata, retirar y recoger los excrementos que estos realicen en la vía pública, debiendo, igualmente, proceder a la limpieza de la zona que hubiesen ensuciado.

Los excrementos podrán:

a) Incluirse en los residuos domiciliarios por medio de la bolsa de recogida habitual debidamente cerrada.

***b) Introducirse dentro de bolsas perfectamente cerradas para su depósito en papeleras o contenedores.***

***2. De igual forma, los propietarios o tenedores de los animales deberán portar una botella con agua jabonosa o vinagre común, debiendo, igualmente, proceder a la limpieza de la zona que hubiesen ensuciado, incluido los orines producidos por los animales.***

### **Artículo 30. Infracciones.**

Introducir:

“Infracciones leves:

-La alimentación de animales en la vía pública sin la autorización municipal.

-No retirar y recoger, por parte de los propietarios y tenedores de animales domésticos, los excrementos que estos realicen en la vía pública.

-No limpiar con agua jabonosa o vinagre común las micciones de animales domésticos, por parte de sus propietarios y tenedores.

## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TENENCIA DE ANIMALES.**

### **Artículo 41.**

2. Por razones de salud pública y protección del medio ambiente urbano, está expresamente prohibido facilitar alimentos a perros vagabundos y gatos, excepto aquellos miembros de asociaciones o colectivos de protección animal que estén autorizados por el Ayuntamiento, debiendo proceder a su limpieza inmediata.

### **Artículo 42.**

“...En caso de inevitable deposición de un animal en la vía pública, el conductor del animal hará que éste deponga en la calzada junto al bordillo o en los aleros de los árboles desprovistos de enrejado. En todo caso, el conductor del animal está obligado



a recoger y retirar los excrementos, debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiere resultado afectada de la siguiente forma:

a) Limpiar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable, mediante bolsa de recogida de basura domiciliaria.

b) Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables, perfectamente cerradas, en los contenedores o en otros elementos que el Ayuntamiento instale al efecto.

*2. De igual forma, los propietarios o tenedores de los animales deberán portar una botella con agua jabonosa o vinagre común, debiendo, igualmente, proceder a la limpieza de la zona que hubiesen ensuciado, incluido los orines producidos por los animales.”*

### **Artículo 30. Infracciones.**

**Infracciones graves:** *Suprimir el apartado k) de las infracciones graves.*

**Infracciones leves:**

**Introducir:**

*g) Alimentar, cualquier tipo de animal, en los lugares públicos, donde esté prohibido, o aún sin estarlo, se realice de forma incorrecta y cause molestias, excepto aquellos miembros de asociaciones, voluntarios o colectivos que tengan autorización municipal.*

*h) No retirar y recoger, por parte de los propietarios y tenedores de animales domésticos, los excrementos que estos realicen en la vía pública.*

*i) No limpiar con agua jabonosa o vinagre común los restos de las defecaciones y las micciones de animales domésticos, por parte de sus propietarios y tenedores.”*

**2º.- Proponer al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, la adopción de los siguientes acuerdos:**

**PRIMERO.-** Aprobación inicial de las modificaciones de las Ordenanzas indicadas.

**SEGUNDO.-** Información pública, mediante publicación en el Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y audiencia a los interesados, por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (artículo 49 LRBRL).

**TERCERO.-** Resolución de reclamaciones y sugerencias, en su caso presentadas, y aprobación definitiva de la ordenanza.

Si no se producen reclamaciones o sugerencias a la ordenanza se considerará aprobada definitivamente.

**CUARTO.-** Publicación del texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, Tablón de Edictos y portal de transparencia del Ayuntamiento, así como, en su caso, en el portal web municipal. En lo referente a la entrada en vigor de la ordenanza será de aplicación lo previsto en el artículo 70.2 LRBRL, en relación con el artículo 65.2 LRBRL.



**10.- ASUNTOS URGENTES.**- No se presenta ninguno.

**11.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.**- La Junta de Gobierno Local queda enterada de los siguientes:

a) Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, publicado en el B.O.E. n.º 67 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

b) Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, publicado en el B.O.E. n.º 101 de 11 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

c) Decreto de Alcaldía n.º 1885/2020, de 13 de abril, sobre levantamiento de la medida de aplazamiento de las sesiones ordinarias del Pleno, Comisiones de Pleno y Junta de Gobierno Local acordado en Decreto n.º 1746/2020, dejando sin efecto este último.

d) Instrucción de Servicio Interna n.º 4/2020 de 30 de marzo de la Delegada de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento, sobre medidas para dar cumplimiento al Real Decreto-Ley 10/2020 de 29 de marzo sobre el estado de alerta por el COVID-19.

e) Instrucción de Servicio Interna n.º 5/2020 de 12 de abril, de la Delegada de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento, sobre medidas para dar cumplimiento a la normativa del Estado de Alerta COVID-19 a partir del 13 de abril de 2020.

Antes de finalizar la sesión, el primer teniente de alcalde y teniente de alcalde de Torre del Mar solicita que se eleve a la Junta de Portavoces la propuesta de ondear las banderas a media asta como manifestación de duelo por las personas fallecidas que está provocando el Covid-19.

No habiendo más asuntos que tratar, el alcalde levanta la sesión siendo las nueve horas y veintiocho minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejala-secretaria certifico.